

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

PRESENTE;

La suscrita **Lic. María Guadalupe Guerrero Carvajal** en mi carácter de Regidora Constitucional e integrante del máximo órgano de gobierno de este municipio, con fundamento en lo establecido por los artículos 37 fracciones I y II, 38 fracción I, 41 fracción II y 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco así como lo señalado por el art. 49 fracción II, 56, 65, 83, 84, 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás correlativos aplicables me permito presentar a ustedes la siguiente;

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

Que tiene por objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco apruebe elevar la presente como **Iniciativa de Decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco** a efecto de realizar la modificación de la Ley de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, a fin de que el mismo **autorice la modificación a los artículos 55 y 73 de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco**, y ejecute la adición de un artículo transitorio en el número que por razón natural sea sucesivo donde se **autorice la condonación del pago por concepto de arrendamiento de locales en el interior y exterior del Mercado Municipal Río Cuale de esta ciudad portuaria para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós.**

Lo anterior de conformidad a las siguientes

CONSIDERACIONES;

1.- Bajo el razonamiento de que es de conocimiento nacional y manejo popular, que en fecha 28 veintiocho de Agosto del 2021 dos mil veintiuno la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco se vio afectada de forma directa por el impacto del fenómeno meteorológico nombrado como "Huracán Nora", mismo que trajo consigo irrecuperables pérdidas humanas, así como desestabilización económica y social aparejando daños materiales de consideración que a la fecha es por cualquier ciudadano apreciable que siguen vigentes y

adolecen a esta ciudad, en específico por la situación de pandemia mundial que ya encontraba mermada la economía y el desarrollo local.

2.- Es en especial la causa de los daños materiales generados, lo que fundamenta la solicitud realizada a este Cabildo, puesto que dicho fenómeno fue de tal impacto que destruyo algunas construcciones y dejo inutilizables otras, varias parte del Patrimonio de esta ciudad, como lo es el propio Mercado Municipal Río Cuale, quien en fechas posteriores al evento, se determinó, por parte de la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipal que dicho inmueble sufrió daños estructurales considerables que ponían en riesgo su uso y por tanto dejaban como prohibitivo el ingreso al espacio físico y con ello su explotación comercial desde cualquier ámbito por la inhabilitación del inmueble, dejando con la carga económica del pago del tributo municipal al locatario pero anulando cualquier posibilidad de recuperación financiera del mismo al no existir espacio físico para el ejercicio de comercio, haciendo a todas luces **improcedente e injusta** la recaudación económica a través del cobro de dicho impuesto.

3.- Ahora bien, en fecha 31 treinta y uno de Agosto del 2021 dos mil veintiuno fue aprobado por sesión ordinaria de este H. Ayuntamiento el presupuesto de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal del 2022 dos mil veintidós para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que contempla en su artículo 55 lo correspondiente al cobro por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domesticas; y el 73, que refiere al cobro por permiso de Local para el ejercicio de comercio en el espacio que ocupan los Mercados Municipales, mismo correspondiente al uso, goce y disfrute del mismo de la fecha comprendida entre el 1ero de Enero al 31 de Diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

4.- En este mismo orden de ideas, hacemos constar que los grupos que siguen siendo los más afectados por esta contingencia sanitaria son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas del Municipio, muestra de ello, con fecha 13 trece de enero del 2022, se recibió oficio por parte de la Asociación Tripartita de Locatarios y Beneficiarios de Mercados de Puerto Vallarta, con copia para todos los miembros del Cabildo, en el que a la letra dicen:

“Como usted sabe, debido a la pandemia que ha estado presente desde marzo del 2020, la situación financiera de nuestros mercados ha sido afectada severamente, pues las ventas al día de hoy no se han podido normalizar.

Aunado a esto, los destrozos que ocasiono el huracán Nora en el Mercado Municipal Río Cuale, no han permitido una mejora en el estado económico de las familias afectadas. Existen compañeros que a raíz de estos sucesos no han podido ponerse al corriente con los pagos de piso del año 2021...”

Es por ello, que como gobierno municipal debemos ejecutar acciones que garanticen la recuperación económica, con algunos ajustes que sean congruentes con la economía local y que favorezcan al desarrollo sostenido en el ejercicio del comercio, proponiendo de forma responsable las siguientes modificaciones a los artículos 55 y 73, articulado que de manera directa disminuyen los impactos económicos derivados del fenómeno meteorológico y la propia pandemia.

Por lo que se presentan las siguientes modificaciones:

Dice:	Se propone:
<p>Artículo 55.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran:</p> <p>a) Por tonelada \$795.00</p> <p>b) Por metro cúbico: \$264.00</p> <p>c) Por tambo de 200 litros: \$104.00</p> <p>d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms: \$46.00</p> <p>II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran:</p> <p>a) Por tonelada \$795.00</p> <p>b) Por metro cúbico: \$264.00</p> <p>c) Por tambo de 200 litros:</p>	<p>Artículo 55.- Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:</p> <p>I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran:</p> <p>a) Por tonelada \$612.00</p> <p>b) Por metro cúbico: \$203.00</p> <p>c) Por tambo de 200 litros: \$80.00</p> <p>d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms: \$35.00</p> <p>II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran:</p> <p>a) Por tonelada \$612.00</p> <p>b) Por metro cúbico: \$203.00</p> <p>c) Por tambo de 200 litros:</p>

<p>\$104.00 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:</p> <p>\$46.00 III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar; a) Por tonelada \$795.00 b) Por metro cúbico: \$264.00 c) Por tambo de 200 litros:</p> <p>\$104.00 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:</p> <p>\$46.00</p>	<p>\$80.00 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:</p> <p>\$35.00 III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar; a) Por tonelada \$612.00 b) Por metro cúbico: \$203.00 c) Por tambo de 200 litros:</p> <p>\$80.00 d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:</p> <p>\$35.00</p>
<p>IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:</p> <p>a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares: 1.- Por cada tonelada:</p> <p>\$460.00 2.- Por metro cúbico:</p> <p>\$150.00 b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte: 1.- Por cada tonelada:</p> <p>\$860.00 2.- Por metro cúbico:</p> <p>\$312.00 c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios: 1.- Por cada tonelada:</p> <p>\$1,562.00 2.- Por metro cúbico:</p> <p>\$520.00 Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.</p>	<p>IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:</p> <p>a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares: 1.- Por cada tonelada:</p> <p>\$354.00 2.- Por metro cúbico:</p> <p>\$116.00 b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte: 1.- Por cada tonelada:</p> <p>\$781.00 2.- Por metro cúbico:</p> <p>\$260.00 c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios: 1.- Por cada tonelada:</p> <p>\$1,420.00 2.- Por metro cúbico:</p> <p>\$473.00 Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.</p>

<p>V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento:</p> <p>1.- Por tonelada: \$503.00</p> <p>2.- Por metro cúbico: \$168.00</p> <p>3.- Por tambo de 200 litros: \$92.00</p> <p>4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: \$46.00</p> <p>VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda</p> <p>1.- Por tonelada: \$92.00</p> <p>2.- Por metro cúbico: \$33.00</p> <p>3.- Por tambo de 200 litros: \$27.00</p> <p>4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: \$12.00</p> <p>VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo:</p> <p>1.- Por tonelada, de: \$186.00 a \$11,466.00</p> <p>2.- Por metro cúbico, de: \$61.00 a \$3,475.00</p> <p>3.- Por tambo de 200 litros, de: \$33.00 a \$1,738.00</p> <p>4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de: \$18.00 a \$835.00</p> <p>El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios.</p>	<p>V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento:</p> <p>1.- Por tonelada: \$387.00</p> <p>2.- Por metro cúbico: \$129.00</p> <p>3.- Por tambo de 200 litros: \$71.00</p> <p>4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: \$35.00</p> <p>VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda</p> <p>1.- Por tonelada: \$71.00</p> <p>2.- Por metro cúbico: \$25.00</p> <p>3.- Por tambo de 200 litros: \$21.00</p> <p>4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.: \$9.00</p> <p>VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo:</p> <p>1.- Por tonelada, de: \$143.00 a \$8,820.00</p> <p>2.- Por metro cúbico, de: \$47.00 a \$2,673.00</p> <p>3.- Por tambo de 200 litros, de: \$25.00 a \$1,337.00</p> <p>4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de: \$14.00 a \$642.00</p> <p>El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios.</p>
<p>Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:</p>	<p>Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:</p>

<p>TARIFA</p> <p>I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:</p> <p>a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale. De \$63.00 a \$75.00</p> <p>b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y licencia Emiliano Zapata: de \$38.00 a \$50.00</p> <p>c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: de \$19.00 a \$27.00</p> <p>II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente: de \$294.00 a \$366.00</p> <p>Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.</p> <p>Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes.</p> <p>III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los límites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente: En el área exterior: de \$ 125.00 a \$156.00; y En el área interior: de \$93.00 a \$115.00. A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total. Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión. Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia.</p> <p>IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Desarrollo Social. Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario.</p> <p>Costo por hora \$60.00</p>	<p>TARIFA</p> <p>I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:</p> <p>a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale. \$50.00</p> <p>b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y Emiliano Zapata: \$30.00</p> <p>c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: \$15.00</p> <p>II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente: \$235.00</p> <p>Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.</p> <p>Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes.</p> <p>III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los límites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente: En el área exterior: \$100.00 cien pesos; En el área interior: \$74.00 setenta y cuatro pesos. A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total. Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión. Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia.</p> <p>IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Desarrollo Social. Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario.</p> <p>Costo por hora \$50.00</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

5.- En consecuencia y bajo la premisa de que dicho inmueble que ocupa el Mercado Municipal Río Cuale, destinado al ejercicio del comercio quedo afectado de forma estructural y por tanto inhabilitado para su función por medidas sanitarias y de seguridad impuestas por autoridades municipales, siendo entonces, que el sentido del cobro del impuesto para el ejercicio de comercio en dichos espacios físicos dentro del inmueble deben de seguir la misma suerte del principal bajo la naturaleza de que no podrán ejercer el comercio durante parte o todo el periodo fiscal que comprende el año 2022 dos mil veintidós, de acuerdo con el proyecto estimado de recuperación económica presentado por el Gobierno del Estado y que deja sin posibilidad a los locatarios de dichos espacios a generar algún tipo de ingreso por concepto de ejercicio comercial, dando lugar a una clara improcedencia en el cobro de dicho impuesto por un espacio, actividad e ingreso inexistente a la fecha actual. Proponiendo la adición del siguiente artículo transitorio:

NOVENO: Se autoriza la condonación del pago por concepto de arrendamiento de locales en el interior y exterior del Mercado Municipal Río Cuale, para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en virtud de las condiciones existentes, predominantes y expuestas como causa justificante en ese rubro de la Iniciativa aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el H. Congreso del Estado de Jalisco a través de sus respectivas comisiones.

6.- Deberá de considerarse que dicha condonación al cobro se estriba más en una condición de justicia por no existir proporcionalidad entre el impuesto y el provecho obtenido del mismo, que de beneficio en sí para los locatarios afectados, ya que como es claro, causas de fuerza mayor dan origen a afectación directa para el contribuyente municipal y por ello, lo justo es que el Municipio colabore y absorba de la misma forma proporcional el perjuicio generado al garantizar la condonación de dicho pago ante la imposibilidad de trabajar y obtener algún tipo de ganancia sobre la actividad comercial a que dicho pago daba lugar.

7.- Finalmente, en fecha 18 dieciocho de diciembre del 2021 dos mil veintiuno, mismo presupuesto de Ingresos, ya como iniciativa, fue aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco a través de la sesión ordinaria y se constituyó como la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 dos mil veintidós del Municipio de Puerto Vallarta, generando con ello la calidad de ley y por tanto, en su estructura jurídica, capacitando solo al Congreso del Estado a generar modificaciones dentro de la misma, y marcando las condiciones de que

la iniciativa para modificación deberá de ser presentada por el H. Ayuntamiento una vez que ha sido presentada y aprobada por el pleno del mismo.

Lo anterior encuentra su fundamento en el siguiente;

MARCO LEGAL

Fundado en el arábigo 115 de nuestra Carta Magna donde establece la facultad de los Ayuntamientos para aprobar aquellos cuerpos normativos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que sean de observancia general dentro de sus jurisdicciones y que permitan organicen la administración pública municipal, a través de regular materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurando la participación ciudadana y vecinal.

Bajo ese mismo tenor, la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 77 fracción II inciso a) establece que, dentro de sus facultades de aprobación, los ayuntamientos podrán organizar la administración pública municipal, regular y reglamentar las funciones, así como procedimientos y servicios públicos con el fin de sustentar orden y delimitar capacidades y competencias.

Así mismo, en el art. 89 de la constitución política local, se establece y me permito citar;

“El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios y revisará y fiscalizará las cuentas públicas municipales, en los términos de lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y en las reglas establecidas en las leyes municipales respectivas...”

*Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o **por particulares**, bajo cualquier título, para fines administrativos o **propósitos distintos a los de su objeto público**.*

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado, conforme al procedimiento que se establezca en la ley de la materia, las cuotas y

tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.”

Con lo anterior, se enmarca que el procedimiento a seguir para dicha modificación se encuentra previsto ya en el arábigo citado, en virtud de que las condiciones presupuestas que dieron origen al cobro del impuesto, a la fecha han sido modificadas y el beneficio generado para el contribuyente municipal es inexistente, por lo que, se encuentra justificada plenamente desde una perspectiva legal la causa de solicitud para la condonación del pago de dicho impuesto.

Ahora bien, el arábigo 37 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco establecen y me permito citar;

“Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes: I. Presentar al Congreso del Estado, las iniciativas de sus leyes de ingresos antes del día 31 de Agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Los Ayuntamientos pueden solicitar al Congreso del Estado las ampliaciones que a su juicio ameriten sus leyes de ingresos ya aprobadas”.

Siendo el caso que en su fracción II dicho ordenamiento en su esencia establece las facultades de aprobación de los ayuntamientos para organizar procedimientos, servicios públicos, delimitar funciones y reglamentar dicha operatividad y ejercicio.

Es entonces que el cuerpo normativo citado en el punto anterior inmediato establece entre el texto de su artículo 79 que las iniciativas de Leyes de Ingresos deberán de presentarse cumpliendo las disposiciones y requisitos legales establecidos por distintas leyes y reglamentos en materia contable y económicas, entre ellos la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así mismo que las metas que señalen los programas que dan origen a los presupuestos municipales, deberán estar basados en indicadores de desempeño como la fórmula que permita establecer un parámetro de medición en un año entre la política municipal, su cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad, lo que a todas luces y para el presente efecto, estaría desfasado puesto que no existen condiciones para que la política municipal

en materia tributaria considere el cobro de un impuesto por un beneficio o derecho del que actualmente se le priva al ciudadano, caso aplicable a los locatarios del Mercado Municipal, puesto que de considerarlo sería contrario a todo lo señalado como fuente de los indicadores de desempeño para los planes presupuestales del municipio

Así mismo, el art. 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece que deberán de ser congruentes las Iniciativas de Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos Municipales con los criterios de Política Económica, así como los Planes estatales y primordialmente municipales de desarrollo, sobre los cuales para el efecto de la presente iniciativa, se debe tener en consideración la condición prevaleciente de afectación económica directa al presupuestar como ingreso el pago de un derecho para ejercicio del comercio por parte del Municipio al ciudadano, que en este caso en específico y por causas de fuerza mayor, no existen las condiciones físicas ni operativas para que se dé el uso, goce y disfrute de dicha prerrogativa, por lo que el sentido del tributo resulta incongruente y excesivo atendiendo a la realidad económica del contribuyente.

Con lo anteriormente expuesto, y habiendo justificado la causa jurídica que da lugar a la presente iniciativa y la necesidad en tiempo real, latente y de impacto social inmediato es que les propongo para su aprobación, modificación o negación los siguientes;

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. - Que este H. Ayuntamiento autoriza elevar el presente acuerdo edilicio a Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, que propone la modificación a los artículos 55 y 73 de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco para el ejercicio fiscal 2022, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 55.- *Las personas físicas, jurídicas o unidades económicas a quienes se presten los servicios y/o adquieran servicios privados que en esta sección se enumeran de conformidad con la ley reglamento en la materia, pagarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:*

I. Por recolección y transporte de residuos sólidos de manejo especial y/o de grandes generadores en vehículos del municipio y/o contratados, generados en actividades diferentes a las domésticas pagaran:

a) Por tonelada

\$612.00

b) Por metro cúbico:

\$203.00

c) Por tambo de 200 litros:

\$80.00

d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms:

\$35.00

II. Por disposición final de residuos sólidos, provenientes de las empresas generadoras de los residuos sólidos y no de aquellas que realicen el servicio recolección, transporte o traslado de residuos sólidos en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ello, pagaran:

a) Por tonelada

\$612.00

b) Por metro cúbico:

\$203.00

c) Por tambo de 200 litros:

\$80.00

d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:

\$35.00

III. Por disposición final de residuos sólidos, generados en actividades diferentes a las domésticas, en los sitios autorizados para ellos, las personas físicas y/o jurídicas con actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios, que contraten la prestación de servicio de recolección, transporte o traslado de residuos que generan, deberán de contar la empresa que contrate para dicha recolección autorización de la Dependencia de Servicios Públicos Municipales y pagar;

a) Por tonelada

\$612.00

b) Por metro cúbico:

\$203.00

c) Por tambo de 200 litros:

\$80.00

d) Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:

\$35.00

IV.- Por servicios especiales de recolección y transporte y disposición final de residuos generados por la limpieza y saneamiento de lotes baldíos, jardines, prados, banquetas y similares:

a) A solicitud de parte, previa limpieza y saneamiento efectuados por los particulares:

1.- Por cada tonelada:

\$354.00

2.- Por metro cúbico:

\$116.00

b) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, a solicitud de parte:

1.- Por cada tonelada:

\$781.00

2.- Por metro cúbico:

\$260.00

c) Por limpieza, saneamiento, recolección, transporte y disposición final de residuos de lotes baldíos o sus frentes, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios:

1.- Por cada tonelada:

\$1,420.00

2.- Por metro cúbico:

\$473.00

Se considerará rebelde al titular del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes de notificado.

V. Por depositar en forma permanente basura, desechos o desperdicios no contaminantes en los sitios o lugares autorizados por el H. Ayuntamiento:

1.- Por tonelada:

\$387.00

2.- Por metro cúbico:

\$129.00

3.- Por tambo de 200 litros:

\$71.00

4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:

\$35.00

VI.- Basura orgánica producto de Tala o poda

1.-Por tonelada:

\$71.00

2.- Por metro cúbico:
\$25.00

3.- Por tambo de 200 litros:
\$21.00

4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms.:
\$9.00

VII. Por otro tipo de servicios contratados no especificados en este artículo:

1.- Por tonelada, de:
\$143.00 a \$8,820.00

2.- Por metro cúbico, de:
\$47.00 a \$2,673.00

3.- Por tambo de 200 litros, de:
\$25.00 a \$1,337.00

4.- Por bolsa de 90 cms. por 120 cms. de:
\$14.00 a \$642.00

El pago de los derechos correspondientes, deberá efectuarse con cinco días de anticipación a la fecha en que se deberán realizar los servicios.

Artículo 73.- Las personas físicas o jurídicas que tomen en arrendamiento o concesión toda clase de bienes propiedad del Municipio pagarán a éste las rentas respectivas, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Arrendamiento de locales en el interior y exterior de mercados, por metro cuadrado, mensualmente:

a) Destinados a la venta de productos en general, mercado Rio Cuale.

b) Destinados a la venta de productos en general, en mercados 5 de Diciembre y Emiliano Zapata: \$50.00

c) Destinados a la venta de productos en general, en mercados en Delegaciones: \$30.00

II. Arrendamiento o concesión de excusados y baños públicos, mensualmente: \$15.00

\$235.00

Se otorgará el beneficio del 20% reducción a todo locatario que pague dentro del mes de Enero y 15% de reducción en Febrero del ejercicio fiscal vigente.

Cada locatario deberá cubrir por adelantado, antes del 31 de Marzo del presente año el importe de arrendamiento de su concesión, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes.

III.- Arrendamiento o concesión de locales comerciales ubicados en el interior de los límites perimetrales de los Centros Deportivos del Municipio, por metro cuadrado, mensualmente:

En el área exterior: \$100.00 cien pesos;

En el área interior: \$74.00 setenta y cuatro pesos.

A todo locatario que pague su concesión o arrendamiento un año por adelantado dentro del mes de Enero se le otorgará un beneficio del 20% y durante el mes de Febrero 15%, de reducción sobre el importe total.

Todos los locatarios tendrán la obligación de otorgar una fianza en garantía, la cual corresponderá sobre el importe económico que resulte del cálculo mensual de su arrendamiento o concesión.

Cada locatario deberá cubrir por adelantado el importe de arrendamiento o de su concesión, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, de no hacerlo así, se hará acreedor a las sanciones y/o recargos establecidos en las leyes fiscales vigentes de la materia.

IV. Por el uso eventual y/o temporal de las instalaciones del Centro de Desarrollo Comunitario (CDC) dentro de las fechas que así lo disponga la dependencia encargada, siempre y cuando no interfiera con actividades programadas por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU) y la Dirección de Desarrollo Social.

Lo anterior siempre y cuando sean actividades para el Desarrollo Comunitario.

Costo por hora \$50.00

SEGUNDO. - Que este H. Ayuntamiento autoriza elevar el presente acuerdo edilicio a Iniciativa de Decreto ante el H. Congreso del Estado de Jalisco, que propone la adición del Artículo Transitorio Noveno bajo los siguientes términos:

NOVENO: Se autoriza la condonación del pago por concepto de arrendamiento de locales en el interior y exterior del Mercado Municipal Río Cuale, para el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós, en virtud de las condiciones existentes, predominantes y expuestas como causa justificante en ese rubro de la Iniciativa aprobada por el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el H. Congreso del Estado de Jalisco a través de sus respectivas comisiones.

TERCERO. - Que con fundamento en el artículo 85 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública de Puerto Vallarta, queda atendido por el Pleno del Ayuntamiento y se omite turnar a comisiones la presente iniciativa en virtud de encontrarse justificada la obvia urgencia y necesidad de aprobación, por encontrarse corriendo el ejercicio fiscal 2022 dos mil veintidós y al no ser modificatorio de reglamentos, encuadra en el concepto legal para dicha omisión.

CUARTO.- Se notifique con la Iniciativa de Decreto correspondiente al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para que una vez encuentre justificada la presente iniciativa y ajustada a derecho, no existiendo impedimento legal se sirva aprobar y ordenar publicar la adición de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal del año 2022 dos mil veintidós, con los términos de los Puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO de la presente considerando cualquier adición que de forma discrecional considere dicho órgano y/o comisiones de turno realizar.

ATENTAMENTE:

PUERTO VALLARTA, JALISCO, 25 VEINTICINCO DE ENERO DEL 2022



LIC. MARIA GUADALUPE GUERRERO CARVAJAL

REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISION EDILICIA PERMANENTE DE IGUALDAD DE
GENERO Y DESARROLLO INTEGRAL Y HUMANO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA 2021-2024